



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 425
RADICADO:	050013110012-2023-00789-00
PROCESO:	Verbal
ASUNTO:	Resuelve solicitudes

Como la parte demandante no acreditó haber cumplido en debida forma la notificación personal del polo pasivo, procede el despacho a resolver el memorial remitido el 26 de abril de 2024 de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor **MARIO ANTONIO JIMÉNEZ GUERRA**, para representar al señor **YODIS ENRIQUE AGUDELO SALGADO**, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tienen notificado al señor **YODIS ENRIQUE AGUDELO SALGADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a quien se le corre traslado de la demanda por veinte (20) días, artículo 369 CGP.

Vencido el término del traslado, se resolverá sobre la contestación de la demanda presentada.

Por la secretaria, remítase link temporal con acceso al expediente a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.072 fijados hoy
29 de ABRIL de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario